



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2389 (Original 1111)

Sancionada el 27/09/49. Promulgada el 05/10/49.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.525, del 11 de octubre de 1949.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Todo asunto sometido a la consideración de la Honorable Legislatura que no obtenga sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el Cuerpo, o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado, éste se prorrogará por un año más.

Todo asunto aprobado con modificaciones por la Cámara revisora que no termine el trámite establecido en el artículo 97 de la Constitución de la Provincia en el año parlamentario en que obtuvo la referida aprobación o en el siguiente, se tendrá por caducado.

Art. 2°.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los proyectos de códigos, los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo sobre provisión de fondos para pagar los créditos contra la Provincia y los reclamos de particulares con igual carácter.

Art. 3°.- Los proyectos de ley o parte de ellos que el Poder Ejecutivo devuelva observados en uso de la facultad que le acuerda el artículo 108 de la Constitución de la Provincia, que la Honorable Legislatura no confirma en el año parlamentario en que fueran devueltos o en el siguiente, se tendrán por caducados.

Art. 4°.- Los presidentes de las comisiones de ambas Cámaras, presentarán al principio de cada período de sesiones ordinarias, una nómina de los asuntos que existan en sus carteras y que estén comprendidos en los artículos 1° y 3° de esta ley, los que sin más trámite serán mandados al archivo con la anotación correspondiente puesta por Secretaría, devolviéndose a los interesados los documentos que le pertenezcan y soliciten, previo recibo que deberán otorgar en el mismo expediente.

Esta nómina se incluirá en el Diario de Sesiones.

Art. 5°.- Los asuntos pendientes en órdenes del día que caducaran en virtud de la presente ley, se girarán a las respectivas comisiones, a los efectos del artículo anterior.

Art. 6°.- Esta ley se aplicará a los asuntos pendientes.

Art. 7°.- Derógase la Ley número 331 de caducidad de expedientes parlamentarios.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

JUAN A. AVELLANEDA - Juan D. Gaetan — Alberto A. Díaz - Meyer Abramovich

Salta, Octubre 5 de 1949.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA – J. Armando Caro.